



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE DECLARACION VOLUNTARIA Y BAJO JURAMENTO QUE HACE EL SEÑOR PALMA ROSADO KLEBER NAPOLEON EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA FARLIN OVERSEAS LLC.- 1



NUMERO:

**DECLARACION VOLUNTARIA Y
BAJO JURAMENTO QUE HACE
EL SEÑOR PALMA ROSADO
KLEBER NAPOLEON EN SU
CALIDAD DE APODERADO
GENERAL DE LA COMPAÑIA
EXTRANJERA FARLIN
OVERSEAS LLC.-----**

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día quince de mayo del dos mil doce, ante mí, **Abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil**, comparece el señor **PALMA ROSADO KLEBER NAPOLEON**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, en su calidad de **APODERADO GENERAL** y representante legal de la Compañía Extranjera **FARLIN OVERSEAS LLC.**, conforme al Poder General que se agrega como documento habilitante, por los derechos que representa.- El compareciente es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad Santiago de Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública de **DECLARACION VOLUNTARIA Y BAJO JURAMENTO**, sobre cuyo



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 objeto y resultados está bien instruido, a la que
2 procede de una manera libre y espontánea y para
3 su otorgamiento expone lo siguiente: **YO, PALMA**
4 **ROSADO KLEBER NAPOLEON**, en calidad de
5 **APODERADO GENERAL** y representante legal de la
6 Compañía Extranjera **FARLIN OVERSEAS LLC.**, conforme
7 al Poder General que se agrega como documento
8 habilitante, ciudadano ecuatoriano, tengo a bien
9 declarar en forma voluntaria, sin presión alguna y
10 bajo juramento: Que la compañía extranjera **FARLIN**
11 **OVERSEAS LLC.**, es accionista de la compañía nacional
12 VERMIGLIO S.A., asignada con el R.U.C. # cero nueve
13 nueve dos cinco siete ocho nueve uno dos cero cero uno
14 (0992578912001), es todo lo que puedo decir en honor a la
15 verdad, declaración que la hago a solicitud de las
16 autoridades ecuatorianas.- Con el juramento de Ley,
17 me ratifico en lo antes declarado, dejando
18 constancia que conozco las penas contempladas en la
19 Ley en caso de perjurio. Hasta aquí su
20 exposición.- Yo, el Notario, doy fe que, después
21 de haber sido leída, en alta voz, toda esta
22 escritura pública, al compareciente, éste la
23 aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en
24 un sólo acto.-
25
26
27
28

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**



**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE: VERMIGLIO S.A.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 131789

NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL: MAN HING LOPEZ FAUSTO JAVIER

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE: FARLIN OVERSEAS LLC.

NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA: ESTADOS UNIDOS

DOMICILIO: GREENTREE DRIVE, SUITE 101, DOVER KENT COUNTY, DELAWARE 19904

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

**3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA
ECUATORIANA**

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: KLEBER NAPOLEON PALMA ROSADO

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: 0901543603

DOMICILIO: QUISQUIS 1502 Y TULCAN EDF. RAMISA PISO 7 OFC 702

REPÚBLICA DEL ECUADOR

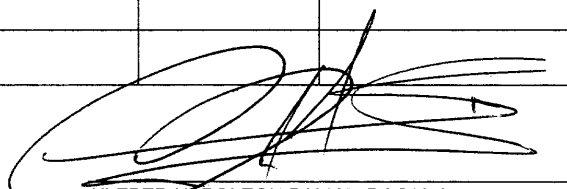


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

1	FARLIN OVERSEAS S.A.	-	PANAMEÑA	CALLE 53 ESTE URB.MARBELLA,TORRE SWISS BANK P 2
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				


KLEBER NAPOLEON PALMA ROSADO
APODERADO
FARLIN OVERSEAS LLC.

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN 2012 04 04
AÑO MES DÍA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES



PODER GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que los suscritos, Andrés M. Sánchez y John B. Foster, Administradores de **FARLIN OVERSEAS LLC**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, POR ESTE MEDIO RESUELVEN constituir y designar al señor **KLEBER PALMA ROSADO**, como Apoderado de la sociedad, para actuar individualmente en su nombre y representación en cualquiera y todos los países del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y para llevar a cabo todos o cualquier acto o cosa que pueda realizar la compañía, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier acto, contrato o relación jurídica derivada de su calidad de accionista de cualquier compañía Ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, modificado por la Ley reformativa publicada en el Registro Oficial número 591 del 15 de mayo de 2009.

SEGUNDO: Para la celebración de cualquier contrato o ejecución de cualquier acto cuya cuantía supere los US\$500,000 y para enajenar o gravar los activos de la sociedad ya sean inmuebles o muebles se requerirá de la previa autorización del Directorio.

TERCERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

CUARTO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

QUINTO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

SEXTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

SEPTIMO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para



que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

OCTAVO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

NOVENO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

UNDECIMO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

DUODECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMOTERCERO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DECIMOCUARTO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos



de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMOQUINTO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMOSEXTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

DECIMOSEPTIMO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMOOCCTAVO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMONOVENO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

VIGESIMO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

VIGESIMO PRIMERO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:



(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión



en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO SEGUNDO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

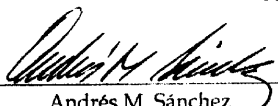
VIGESIMO TERCERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGESIMO CUARTO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

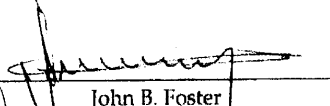
VIGESIMO QUINTO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

EN FE DE LO CUAL, este Poder General es firmado, hoy 5 de enero de 2011.

FARLIN OVERSEAS LLC


Andrés M. Sánchez
Administrador




John B. Foster
Administrador

127 REPUBLICA de PANAMA
1229 • TIMBRE NACIONAL •
1000
010.00
07 01 11 033

Yo, LICDO. JAIME CHOY GARCIA, Notario Público Quinto,
14º Suplente del Circuito de Panamá, con Cédula No. 6-177-688

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de ANDRÉS M. SÁNCHEZ

JOHN B. FOSTER

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por
consecuente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 07 ENE 2011

TESTIGO [Firma] TESTIGO [Firma]
Licdo. Jaime Choy Garcia
Notario Público Quinto, 14º Suplente



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Jaime Choy

3 quien actua en calidad Notario Público

4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO

5 EN Panamá, 6 el día 07 JAN 2011

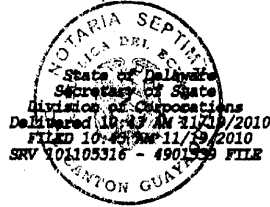
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 6096

9 Sello/timbre 2- 10 Firma [Firma]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.



CERTIFICATE OF FORMATION

OF

FARLIN OVERSEAS LLC

The undersigned, an authorized natural person, for the purpose of forming a limited liability company (hereinafter called the "company"), under the provisions and subject to the requirements of the Delaware Limited Liability Company Act, hereby certifies that:

1. The name of the limited liability company is **FARLIN OVERSEAS LLC**
2. The address of the registered office and the name and the address of the registered agent of the limited liability company required to be maintained by Section 18-104 of the Delaware Limited Liability Company Act are National Registered Agents, Inc., 160 Greentree Drive, Suite 101, Dover, Kent County, Delaware 19904
3. The company will indemnify and hold harmless any manager or member or other person from and against any and all claims and demands whatsoever.
4. The company shall have the power to conduct any and all business that may be lawful under the laws of the state of Delaware.
5. The company is to be managed by one or more Managers.
6. The duration of the company will be perpetual.

Executed on November 19, 2010

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Tomelden".

Melissa Tomelden, Authorized Person



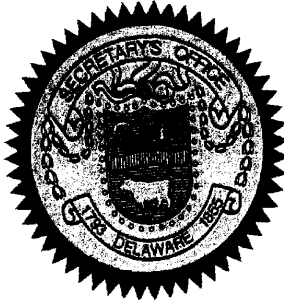
Apostille

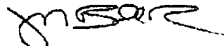
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
2. This public document:
has been signed by Jeffrey W. Bullock
3. acting in the capacity of Secretary of State of Delaware
4. bears the seal/stamp of Office of Secretary of State

Certified

5. at Dover, Delaware
6. the nineteenth day of November, A.D. 2010
7. by Secretary of State, Delaware Department of State
8. No. 0428555
9. Seal/Stamp:
10. Signature:




Secretary of State

Delaware

The First State

PAGE



I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "FARLIN OVERSEAS LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE NINETEENTH DAY OF NOVEMBER, A.D. 2010.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "FARLIN OVERSEAS LLC" WAS FORMED ON THE NINETEENTH DAY OF NOVEMBER, A.D. 2010.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE NOT BEEN ASSESSED TO DATE.



4901339 8300

101105316

You may verify this certificate online
at corp.delaware.gov/authver.shtml

Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 8368838

DATE: 11-19-10



ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE DECLARACION VOLUNTARIA Y BAJO JURAMENTO QUE HACE EL SEÑOR PALMA ROSADO KLEBER NAPOLEON EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA FARLIN OVERSEAS LLC.- 3



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

p. CIA. FARLIN OVERSEAS LLC.-

AB. PALMA ROSADO KLEBER NAPOLEON

APODERADO GENERAL

C. C. # 090154360-3

C. V. # 320-0039

EL NOTARIO
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOCE

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

